

TITULO: Fusiones y Adquisiciones				
NÂ°	FECHA	MEDIO	SECCIÃ“N	PÃ•GINA
107598	2021-01-28	Industria Legal	On Line	30 Y 31

Imagen 1/2

FUSIONES Y ADQUISICIONES

Se agota el plazo para los Fondos de Inversión Privados

Una serie de interrogantes para el mercado de los fondos de inversión privados (“FIP”) han surgido a propósito de la publicación de la nueva Ley N°21.210, que Moderniza la Legislación Tributaria. Lo anterior, ya que dicha ley introdujo una importante modificación a los requisitos mínimos de aportantes no relacionados en los FIP regulados por la Ley N° 20.712, también conocida como la Ley Única de Fondos (“LUF”).

Antiguamente, nuestra legislación establecía que transcurrido un año desde la creación de un FIP, éste debía contar con al menos 4 aportantes no relacionados entre sí, no pudiendo tener ninguno de ellos menos de un 10% de las cuotas pagadas del FIP. A contar de marzo de 2021, todos los FIP deberán contar con al menos 8 aportantes, no pudiendo ninguno de ellos, en conjunto con sus relacionados, tener más de un 20% del FIP. De la misma forma, a contar de esa fecha los nuevos FIP que se creen, en el plazo de un año, deberán contar con el mínimo de aportantes antes señalado.

Es importante informar que esta restricción no aplicará : /i/ en caso que, al cabo de dicho plazo y mientras se encuentre vigente, el fondo cuente entre sus aportantes con uno o más inversionistas institucionales que tengan a lo menos un 50% de las cuotas pagadas del fondo; y, /ii/ respecto de aquellos FIP que al 24 de febrero de 2020 hayan recibido aportes por parte de la Corporación de Fomento de la Producción (“Corfo”), en la medida que esa inversión se haya realizado de conformidad a las políticas de inversión definidas por la Corfo. En este contexto, tanto las administradoras de fondos de inversión privados como las administradoras generales de fondos que administran FIP, han tenido que idear, desarrollar e implementar una serie de reestructuraciones corporativas para canalizar el ingreso de nuevos aportantes y diluir a los ya existentes, entre muchas otras opciones que hoy se manejan.

GUERRERO OLIVOS



Diego Rodríguez

drodriguez@guerrero.cl

La sanción al incumplimiento de esta nueva disposición acarrea que los FIP tributen como sociedades anónimas, y sus aportantes, tributen como accionistas de los mismos. No es menor. En este sentido, han surgido interrogantes tales como, ¿Qué estructura implemento? ¿Podría un FIP tener 8 aportantes con menos de 20% del FIP cada uno, y tener un aportante no institucional que supere dicho límite? ¿Es justo para los aportantes de un FIP que ingresaron antes de esta ley, que una legislación posterior a su fecha de ingreso a un FIP los obligue a diluirse o tomar medidas para mantener los beneficios tributarios?



Avenida Vitacura 2939, piso 8, Las Condes, Santiago

www.guerrero.cl

TITULO: Fusiones y Adquisiciones				
NÂ°	FECHA	MEDIO	SECCIÃ“N	PÃ•GINA
107598	2021-01-28	Industria Legal	On Line	30 Y 31

Imagen 2/2

Noticias Destacadas

El Oficio Ordinario N°55.282 de noviembre de 2020 emitido por la Comisión para el Mercado Financiero (“CMF”), se pronunció respecto de la siguiente interrogante ¿puede una Administradora General de Fondos (“AGF”) prestar servicios de administración y de asesoría profesional a una sociedad? ¿o sólo puede prestar dichos servicios a fondos regulados por la LUF? Al respecto, la CMF señaló que en cuanto al servicio de administración corporativa, si bien no eran parte del objeto exclusivo de las AGF ni de las actividades complementarias autorizadas por la CMF mediante la Norma de Carácter General (“NCG”) N°383 de 2015, en aquellas situaciones en que la administración corporativa de sociedades, por parte de una AGF, sea estrictamente necesaria para el adecuado cumplimiento de su rol fiduciario en atención a que el fondo mantiene inversiones en dichas sociedades, dicha actividad debe entenderse forma parte del giro de administración de fondos o carteras individuales. Finalmente, señaló que las AGF pueden prestar servicios de asesoría profesional a una sociedad, siempre que cumpla lo prescrito en la Ley N°18.045 de Mercado de Valores, que establece regulación sobre el uso de información privilegiada y los conflictos de interés.

A través del Oficio Ordinario N°57.580 de noviembre de 2020, la CMF confirmó el criterio de que los miembros del Comité de Vigilancia y de los Comités de Inversiones de un fondo, en la medida que no desempeñen funciones que la LUF y que y la NCG N°412 indican para las AGF, no requieren someterse al proceso de acreditación de conocimientos. Respecto de los administradores de carteras, por su parte, las personas naturales que por cuenta de esos administradores realicen ese tipo de funciones, requerirán de la acreditación de conocimientos.

En la Oficina

Pasantías de verano en Guerrero Olivos. Como ya es tradición en Guerrero Olivos, comenzó el programa de pasantías de verano para los meses de enero, febrero y marzo. En esta oportunidad, lo estamos realizando en un formato flexible, de manera de adecuarnos a las circunstancias. Nos acompañan este mes de enero Agustin Eyzaguirre, Gabriela García, Isidora Molina y Marcelo Sandoval.

Alianza con Promap. Guerrero Olivos se ha asociado con Promap, división de Seminarium de búsqueda de ejecutivos y profesionales, para difundir alertas informativas laborales entre sus socios. El objetivo es compartir información y temas actuales, relevantes y de interés común del área laboral, que vayan surgiendo durante el año.



**FONDOS DE
INVERSIÓN**



GUERRERO OLIVOS